

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

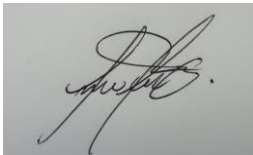
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x) AU-03674-2025 de fecha 02/09/2025 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 053210211273 usuario: ELVIA JIMENEZ DE URREA se desfija el día 08 del mes de septiembre 2025 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



Expediente: **053210211273**
Radicado: **AU-03674-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/09/2025** Hora: **10:15:03** Folios: **1**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **132-0047-2011** del 18 de mayo de 2011, se niega una concesión de aguas a la Señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, en calidad representante legal de HORTENSIA Y CAMELIAS S.A Y C.I.A S.C.A, para uso DOMESTICO, PECUARIO Y ACUICULTURA en beneficio en el predio con FMI No 018-8658 en la Vereda La Culebra, Municipio de Guatapé.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó control y seguimiento del que se generó el Oficio **CI-01471-2025** del 28 de agosto de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas, con el objeto de hacer revisión de los diferentes expedientes incluidos en el Plan Control, una vez consultada la base de datos corporativa, se observa el expediente ambiental No. 053210211273, dentro del cual se encuentran adjuntas las diligencias administrativas relacionadas con el permiso de Concesión de aguas superficiales negado mediante Resolución N°132-0047 del 18 de mayo de 2011, a la señora ELVIA JIMÉNEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía N°21.323.541, para usos DOMESTICO, PECUARIO Y ACUICULTURA en beneficio de su predio, ubicado en la vereda La Culebra del municipio de Guatapé.

Mediante radicado N°132-0323 del 11 de junio de 2011, la señora ELVIA JIMÉNEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía N°21.323.541 presenta Recurso de reposición, el cual es resuelto mediante Resolución N°132-0109 del 24 de agosto de 2011, ratificando las disposiciones tomadas en la Resolución N°132-0047 del 18 de mayo de 2011.

(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución **132-0047-2011** del 18 de mayo de 2011, se negó el permiso de concesión de aguas a la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, se procede a ordenar el archivo definitivo.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **053210211273**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

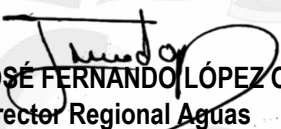
ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de Cornare.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 053210211273.

Asunto: Trámite ambiental

Proyecto: Abogada Diana Pino

Técnico: Gustavo Ramírez

Fecha: 1/9/2025